



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago y pronunciarse sobre las medidas cautelares peticionadas. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 11 de noviembre de 2020

Sirley María González Gil

Secretaria

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2020-00040
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ ERIBERTO CLEMENTE SUÁREZ

San Antonio de Palmito, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El Banco Agrario de Colombia S.A, identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor Eriberto Clemente Suárez, identificado con C.C. No. 8.930.059, domiciliado en este municipio.

Dicha demanda reúne los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso y a ella se acompaña como título ejecutivo un pagaré que contienen una obligación, clara, expresa y exigible de cancelar¹. Por tanto, conforme lo prevé el artículo 430 de esa misma norma procedimental, se librá el mandamiento solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del demandado Eriberto Clemente Suárez, identificado con C.C. No. 8.930.059 y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit 800037800-8, por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$8.333.202.00) por concepto de capital, más UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS

¹ Tal como lo prevé el artículo 422 del Código General del Proceso

(\$1.163.965.00) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 28 de marzo de 2019 y hasta el 27 de septiembre de 2019, más CUARENTA Y NUEVE MIL NOVEVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$49.962.00) por otros conceptos, más los intereses moratorios que se generen desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al ejecutado que cumplan dicha orden, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Atendiendo que el título ejecutivo original está en custodia de la parte ejecutante, como quiera que la demanda fue presentada en forma virtual, ORDÉNESE a la demandante aportar dicho documento cuando se le requiera.

CUARTO: NOTIFIQUESELE este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 296 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENGASE al doctor Leopoldo Martínez Lora, identificado con C.C No. 78.687.876 y T.P 67.044 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA

Juez